



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-01367-00

A favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Exportadora e Importadora Rio Claro S.A.S.** y **Andrés Felipe Becerra Gallego** mediante proveído del 28 de enero de 2022, se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero. [008 expediente electrónico].

Por el pagaré No. 842043

1º Por la suma de **\$55.907.353** correspondiente al capital.

2º Por la suma de **\$9.218.350** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, desde el 18 de octubre de 2019 al 27 de julio de 2021.

3º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día **19 de noviembre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los demandados **Exportadora e Importadora Rio Claro S.A.S.** y **Andrés Felipe Becerra Gallego** se notificaron en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y artículo 300 del Código General del Proceso, pues, este último ostenta la calidad de representante legal de la sociedad demandada. [Folio 017 expediente electrónico] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. guardaron silente conducta. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 28 de enero de 2022. [008 expediente electrónico].

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.600.000.00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 061 de 11 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bb0293c584012ee10c27eec63c32d4bae5a380b2b3db23e33ded03c16a860f**

Documento generado en 07/12/2023 07:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>